

AUTOS Julio 31, 2020 15:38 Radicado 00-002096



AUTO Nº

"Por medio del cual se ordena la acumulación de dos expedientes ambientales"

CM5.19.21728 CM5.19.10897

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1. Que obra en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el expediente ambiental identificado con CM10897, desde el cual se adelantan las diligencias de control y vigilancia a la Clínica El Rosario, sede El Tesoro, propiedad de las HERMANAS DOMINÍCAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN, con Nit. 890.905.843-6, ubicada en la carrera 20 No. 2 sur 185, barrio El Poblado del municipio de Medellín.
- 2. Que el expediente mencionado, cuenta con diferentes asuntos de control y vigilancia, entre los que se encuentran emisiones atmosféricas, residuos hospitalarios, vertimiento de aguas residuales no domésticas; y además se solicitó la apertura de asunto contravención en virtud de la información relacionada en el Informe Técnico No. 1689 del 12 de junio de 2020, como se expondrá más adelante.
- 3. Que el 9 de junio del año en curso, se radicó en la Entidad la comunicación No. 14404, como consecuencia de la llamada recibida el 6 de junio en la Unidad de Emergencias Ambientales, en la que la señora MARIA CLARA OJALVO RODRÍGUEZ, reportó la tala ilegal de un guadual en la Clínica El Rosario -sede El Tesoro.
- 4. Que con el fin de atender el reporte mencionado, personal técnico de la Entidad realizó visita en la Clínica El Rosario sede El Tesoro, generando el Informe Técnico No. 1689 del 12 de junio de 2020, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

Se evidenció afectación al recurso flora en la Clínica El Rosario - Sede El Tesoro, ubicada en la dirección carrera 20 N° 2 Sur – 185, parte posterior de la Torre Clínica, barrio Los Naranjos







Página 2 de 4

 Poblado, Comuna N° 14, en el municipio de Medellín, debido a la tala de tres (3) individuos arbóreos y 50 metros cuadrados de un rodal de la especie Guadua (Guadua angustifolia).

Teniendo en cuenta lo observado en la visita, se hace necesario permitir la recuperación y el repoblamiento de la especie Guadua (Guadua angustifolia), debido a que esta especie no maderable presta servicios ambientales como protección de las riberas de los ríos, quebradas, nacimientos, lagos, represas, también es un hábitat para la fauna, se utiliza en la revegetalización de cañadas y drenajes naturales, entre otros beneficios.

Con relación a la actividad silvicultural realizada, se les informó en campo al personal de la Clínica El Rosario que se encontraba presente que cualquier intervención al recurso flora bien sea en predio público o privado, debe ser previamente autorizada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y hasta no tener el radicado de la Comunicación Oficial Despachada donde la autoricen, no se puede realizar alguna intervención a los ejemplares.

Se tiene como presunta infractora a la Hermana Olga Lucía Zuluaga Serna, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 32.313.099, obrando en nombre y en calidad de apoderada especial de la Representante Legal de la Comunidad de Hermanas Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín, en su institución de salud Clínica El Rosario, Entidad Sin Ánimo de Lucro, identificada con NIT 890.905.843-6, por afectación a un Rodal de Guadua (Guadua angustifolia) y a tres (3) individuos arbóreos establecidos en la Clínica El Rosario - Sede El Tesoro, ubicada en la dirección carrera 20 N° 2 Sur – 185, parte posterior de la Torre Clínica, barrio Los Naranjos – Poblado, comuna N° 14, en el municipio de Medellín. Los datos de contacto de la Hermana Olga Lucía Zuluaga Serna son, teléfonos: 3269100 5019, email: clinicaelrosario@clinicaelrosario.com holzuluaga@clinicaelrosario.com, dirección de correspondencia es la mencionada anteriormente.(...)"

- 5. Que en virtud de la afectación ambiental evidenciada, se ordenó la apertura de expediente ambiental con el fin de realizar los respectivos requerimientos ambientales y dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, por lo que se creó el expediente ambiental identificado con el CM21728; sin embargo, una vez revisado el Sistema de Información Metropolitano -SIM- se encontró que la Clínica El Rosario sede El Tesoro ya cuenta con un expediente ambiental a su nombre tal como se mencionó en el segundo considerando del presente documento.
- 6. Que de acuerdo con los antecedentes mencionados, es claro que en la Entidad se está adelantando control y vigilancia a la Clínica El Rosario sede El Tesoro a través del CM10897, por lo que al crearse un nuevo expediente ambiental a nombre de la misma persona jurídica y teniendo en cuenta que es la misma sede, pueden generarse confusiones y expedirse decisiones simultáneas y contradictorias.
- 7. Que en virtud de lo expuesto, se trae a colación lo consignado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, cuando establece:







Página 3 de 4

- (...) "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)
 - 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
 - 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." (...)
- 8. Que lo anterior, en concordancia con lo consignado en el artículo 36º de la citada Ley, cuando regula:
 - (...) "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad." (...)
- 9. Que se evidencia entonces que en el presente caso se configuran los supuestos fácticos establecidos en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para proceder de manera oficiosa a la acumulación de las actuaciones administrativas en un único expediente.
- 10. Que en ese sentido, se procederá conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, por lo que de manera oficiosa se acumulará el expediente ambiental identificado con CM21728, al expediente ambiental identificado con el CM10897, en aplicación a los principios de eficacia y economía procesal, evitando así decisiones contradictorias y simultáneas.
- 11. Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1625 de 2013, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
- 12. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
- 13. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.











ZOTUA Julio 31, 2020 15:38 Radicado 960200-00



Página 4 de 4

DISPONE

Artículo 1º. Acumular el expediente ambiental identificado con CM21728, en el expediente ambiental identificado con el CM10897, con el fin de que el control y vigilancia de la problemática suscitada en este caso, se continúe atendiendo desde las actuaciones proyectadas en el citado expediente ambiental, en aplicación de los principios de economía y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias, de conformidad con lo establecido en la presente actuación administrativa.

CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO Jefe Oficina Asesora Juridica Ambiental Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

SARA MARIA JARAMILLO HERNANDEZ Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.19.10897 / Código SIM: 1239836





